



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CLAUDINA CÁRDENAS DE REYES
DEMANDADOS: IPÓLITO REYES CÁRDENAS Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00251-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de un predio denominado "Lote n.º 2" "El Recuerdo" de **278.90 m2**, ubicado dentro del predio de mayor extensión ubicado en la vereda El Roble del municipio de Villa de Leyva, identificado con F.M.I. 070-98666 y código catastral 154070000000509000000, que a su vez hizo parte de uno de mayor extensión, identificado con F.M.I. 070-80042, denominado "Los Burgos".

CONSIDERACIONES

1º Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este Despacho es competente de conformidad con los artículos 17 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del CGP, así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 ibidem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de **mínima cuantía**, toda vez que el avalúo del bien inmueble, no supera los 40 S.M.L.M.V, de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de **mínima cuantía**, presentada por CLAUDINA CÁRDENAS DE REYES, a través de apoderado judicial, en contra de los señores IPÓLITO REYES CÁRDENAS, ALCIRA QUINTERO HURTADO, MARÍA ELISA MOLINA POVEDA, VITALIANO CÁRDENAS CÁRDENAS, LUZ ADELA REYES CÁRDENAS, ELSA ROJAS HURTADO, APULEYO REYES CÁRDENAS, CELSO REYES, LIDA MILENA GONZÁLEZ SALAZAR, EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, LUZ MARLENE GONZÁLEZ SALAZAR, ISAAC CAMELO MUÑOZ, CECILIA RAMÍREZ DE CAMELO y personas indeterminadas que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, respecto del del predio denominado "Lote n.º 2" "El Recuerdo" de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

278.90 m2, ubicado dentro del predio de mayor extensión ubicado en la vereda El Roble del municipio de Villa de Leyva, identificado con F.M.I. 070-98666 y código catastral 154070000000509000000, que a su vez hizo parte de uno de mayor extensión, identificado con F.M.I. 070-80042, denominado "Los Burgos".

SEGUNDO. DAR el trámite del **PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme a los arts. 390, 391 y 375 del C.G.P.

TERCERO.- A los demandados IPÓLITO REYES CÁRDENAS, ALCIRA QUINTERO HURTADO, MARÍA ELISA MOLINA POVEDA, VITALIANO CÁRDENAS CÁRDENAS, LUZ ADELA REYES CÁRDENAS, ELSA ROJAS HURTADO, APULEYO REYES CÁRDENAS y CELSO REYES, se les notificará este auto, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual la parte demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal, la parte actora deberá remitir el aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, en consonancia con lo indicado en el art. inc. 2º de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para el caso de la notificación electrónica.

CUARTO.- Los señores EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, LIDA MILENA GONZÁLEZ SALAZAR, LUZ MARLENE GONZÁLEZ SALAZAR, ISAAC CAMELO MUÑOZ, CECILIA RAMÍREZ DE CAMELO y las personas indeterminadas sin dirección conocida que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, serán notificados en los términos del art. 108 del C.G.P., por una sola vez en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, precisando que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior dese aplicación al art.10 Ley 2213/2022, introduciéndose los nombres de los demandados en el registro nacional de emplazados (plataforma TYBA), y cumplido el término désignese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda **DIEZ (10) días (arts. 390, 391 y 375 del C.G.P.)**.

QUINTO.- ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º F.M.I. 070-98666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de acuerdo con el numeral 6º del artículo 375 C.G.P.

SEXTO.- ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

SÉPTIMO.- Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC y MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.

OCTAVO.- RECONOCER personería al abogado ROGER GERMÁN PATARROYO VILLAMIL (T.P. 370.845 del C.S. de la J.) como apoderado de la parte actora, para los fines y en los términos del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>01</u>, de hoy trece (13) de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <hr/> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ce0b4820ba4a2d31029d29c82a9546bf07db8f4ed169be64aede5195be25c1**

Documento generado en 12/01/2023 03:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>